

LOS ESTATUTARIOS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS EN RELACIÓN A DÍAS CANOSOS Y DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD, 2015 INCLUIDO, GRACIAS AL ACUERDO FIRMADO. OTRA INTERPRETACIÓN NO ES CIERTA

Ha sido publicado en el **DOCV** el **DECRETO LEY 6/2015, de 16 de octubre, del Consell**, por el que se hace efectiva la recuperación de determinadas cantidades de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y de modificación urgente de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

La Mesa General de Función Pública está formada por la Administración (Generalitat, justicia, educación, sanidad...) y la parte social en la que están los siguientes sindicatos: UGT, INTERSINDICAL VALENCIANA, CCOO, CSIF Y FSES.

Los intereses de los trabajadores de la sanidad están representados en dicha mesa, entre otros, por **SIMAP-INTERSINDICAL SALUD**, dentro de la **INTERSINDICAL VALENCIANA**.

El Acuerdo firmado el 13 de octubre reconoce al personal estatutario los mismos derechos que al personal funcionario. Este Acuerdo, cuyo contenido será publicado también en el DOCV, detalla en algunos puntos concretos la forma de interpretar el Decreto.

Tanto el Acuerdo de 13 de octubre como el Decreto 6/ 2015 dejan claro que:

- a. **Recuperamos el derecho**, ya reconocido, de los días adicionales por **asuntos propios por trienios, desde el 2015.**
- b. **Se reconoce un derecho que hasta ahora sólo disfrutaban los funcionarios** y que nunca habían disfrutado los estatutarios: **los días adicionales de vacaciones por antigüedad desde el mismo momento en que ha entrado en vigor el Decreto: 2015.**

¿Qué cambia entonces en los estatutarios respecto a los funcionarios?

El tiempo y el periodo de disfrute de los mismos que se **negociará en la Mesa Sectorial de Sanidad** y que SIMAP-INTERSINDICAL SALUT defenderá bajo tres premisas:

- 1.- Se disfrutará la totalidad de los días a los que se tienen derecho desde el 2015.
- 2.- Los días correspondientes al 2016 se deben disfrutar en el 2016.
- 3.- La sustitución del personal de los días que se tomen tanto por asuntos propios como de vacaciones por antigüedad.

¿Por qué esta forma diferente en el disfrute del personal de las instituciones sanitarias de este derecho?

El personal estatutario tiene la consideración de “funcionario especial” dentro de la administración pública por nuestra actividad asistencial que requiere la cobertura de la asistencia sanitaria a la población durante 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año. Por cada turno de un funcionario de cualquier administración pública en sanidad suponen tres turnos, con la complejidad organizativa y el incremento económico correspondientes. Además, en la mayoría de los casos, el servicio que prestamos no puede dejarse sin cubrir, siendo más factible “cerrar cualquier otra ventanilla” de otra administración pública.

Somos responsables y realistas en relación a lo que planteó/solicitó la Dirección General de Recursos Humanos en la Mesa de Negociación, entendiendo, dadas las fechas en las que se firma el acuerdo, la **dificultad/imposibilidad de organización de la asistencia sanitaria a la población si el límite de disfrute del derecho era el mismo que se establece para el resto de función pública** (hasta el 31 de marzo para el derecho generado en el 2015).

Por un acto de responsabilidad con los ciudadanos, anteponeamos su derecho a la salud al disfrute de estos días en unas fechas previas al 31 de marzo de 2016 y accedemos a negociar en la Mesa sectorial de Sanidad (que es el lugar correcto para concretar los temas específicos de sanidad y no en la mesa general de función pública) la forma de disfrutar nuestros derechos con la menor repercusión en la actividad asistencial.

A partir de la publicación de este acuerdo en el DOCV, los trabajadores funcionarios, estatutarios y laborales tienen reconocidos los mismos derechos.

SIMAP INTERSINDICAL SALUT está trabajando porque el disfrute de todos los derechos que nos corresponden en relación a días adicionales de libre disposición por trienios (canosos) y días de vacaciones adicionales por antigüedad se disfruten lo antes posible sin que afecte o lo haga lo menos posible a la actividad asistencial y **sin que el disfrute de unos suponga la sobrecarga del resto de los compañeros.**

Nos vemos en la necesidad de especificar que, cualquier otra explicación sobre los motivos y consecuencias de la firma del Acuerdo de 13 de octubre por parte de SIMAP-INTERSINDICAL SALUT, **simplemente no es cierta.**

